



## CIRCULAR N° 194

**Para:** Rectores (a) de Establecimientos Educativos públicos y privados del Distrito de Cartagena.

**De:** Alexandra Margarita Herrera Puente – Directora de Cobertura.

**Fecha:** 16 de Noviembre 2022.

**Asunto:** Orientaciones para garantizar el acceso al Sistema de educación preescolar, básica y media a niños, niñas y jóvenes con discapacidad.

Apreciados (a) directivos y administrativos, reciban un cordial saludo.

La Secretaría de Educación Distrital viene acompañando los últimos cinco años, los procesos de implementación del Decreto 1421 de 2017, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, con el propósito de garantizar el acceso y la permanencia en el Sistema de educación preescolar, básica y media a niños, niñas y jóvenes con discapacidad.

Como es sabido, desde la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) se señala la importancia de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación para todas y todos en condiciones de oportunidades que se deben materializar desde el quehacer misional de los establecimientos educativos, señalando el “principio de Integración académica y social” y haciendo énfasis en personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

Al respecto son un sin número de agendas las que se han impulsado desde distintos sectores y actores para garantizar el derecho a la educación de esta población, dentro de las que se destacan algunas como la Educación Para Todos (EPT) impulsada por la UNESCO desde 1990; Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en especial el N°4 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas; los Planes de Desarrollo formulados de orden nacional y territorial; la conformación de organizaciones y fundaciones que misionalmente se han constituido para la defensa de sus derechos; los proyectos educativos que se han propuesto como meta fundamental visibilizar poblaciones que estuvieron excluidas históricamente y que no han contado de manera contundente y oportuna con su garantía del derecho a la educación.

En estas últimas semanas, hemos recibido 2 tutelas falladas a favor de dos niños con discapacidad a los cuales se le estaba negando su derecho a la educación en establecimientos educativos privados, situación preocupante debido a que en el país se viene trabajando desde hace muchos años y en consenso universal respecto a la necesidad de garantizar la participación de las personas con discapacidad en el sistema educativo.



Numerosas sentencias afirman que *“no hay razones constitucionalmente admisibles para considerar que los niños con discapacidad carecen del derecho a recibir educación, ni para pensar que el Estado está eximido de todas o alguna de las obligaciones derivadas de los componentes que integran el derecho de acuerdo con los instrumentos internacionales y la jurisprudencia constitucional sobre la materia”*. Todos los niños y niñas son titulares del derecho fundamental a la educación, por lo que debe concluirse que también los niños y niñas con discapacidades físicas, cognitivas o de cualquier otro tipo, tienen derecho a la educación.

La ley 1098 de 2006 expresa en el Artículo 28. Derecho a la educación. “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación”.

Nuestro plan de desarrollo Salvemos Juntos a Cartagena, dentro del programa: Acogida “atención a poblaciones y estrategias de acceso y permanencia” y con la estrategia únicos e inagotables, pensando y actuando, siempre, en conciencia de cada Uno y del Otro, tiene como propósito la transformación de los Establecimientos Educativos hacia una perspectiva de la inclusión y equidad en la educación, con énfasis en la población con discapacidad.

Queremos recordar a los directivos y administrativos de establecimientos educativos de carácter público y privados que para el acceso no se debe realizar ninguna valoración que determine el ingreso o no del aspirante, las valoraciones son para definir los apoyos pedagógicos y ajustes razonables que se requiere en el proceso educativo, no con fines de admisión. Señalamos esto con el fin de que de ahora en adelante y en lo sucesivo no vuelvan a incurrir en actuaciones que puedan vulnerar o afectar los derechos fundamentales de los menores con discapacidad.

De conformidad con la Directiva 4 de 2018, en forma literal indica la orientación N° 2 Que “El artículo 24 de la CDPD establece el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad. En primer lugar, se establece la obligación de proteger, respetar y garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por su condición, para ello el Estado debe asegurar que “las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad”.

Las entidades territoriales certificadas en educación (ETC) y los establecimientos educativos públicos y privados deben abstenerse de impedir el acceso o excluir a los estudiantes con discapacidad del sistema educativo regular e inclusivo. La exclusión o segregación de un estudiante debido a su discapacidad o condición de salud del sistema educativo regular, constituye una violación al derecho a la educación inclusiva. En segundo lugar, se establece la obligación de organizar un sistema de educación regular que sea inclusivo para todas las personas con discapacidad.



Así mismo el Decreto 1421 de 2017 establece en su Artículo 2.3.3.5.2.1.2. Ámbito de aplicación. “La presente sección aplica en todo el territorio nacional a las personas con discapacidad, sus familias, cuidadores, Ministerio de Educación Nacional, entidades territoriales, establecimientos educativos de preescolar, básica y media e instituciones que ofrezcan educación de adultos, ya sean de carácter público o privado”.

Artículo 2.3.3.5.2.3.3. Acceso al servicio educativo para personas con discapacidad. “De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, las entidades territoriales certificadas garantizarán a las personas con discapacidad el ingreso oportuno a una educación con calidad y con las condiciones básicas y ajustes razonables que se requieran, sin que la discapacidad sea causal de negación del cupo”.

Artículo 2.3.3.5.2.3.10. No discriminación. “Ningún establecimiento educativo podrá rechazar la matrícula de un estudiante en razón a su situación de discapacidad, ni negarse a hacer los ajustes razonables que se requieran. Cualquier proceso de admisión aportará a la valoración pedagógica y a la construcción del PIAR. Asimismo, no podrá ser razón para su expulsión del establecimiento educativo o la no continuidad en el proceso”.

Los establecimientos educativos públicos y privados deberán reportar en el SIMAT a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el momento de la matrícula. El SIMAT es una herramienta de apoyo para que las instituciones educativas realicen la identificación, reporte y seguimiento de estudiantes con discapacidad, dado que es un importante soporte para la implementación del Decreto 1421 de 2017.

Con base al diagnóstico aportado por el sector salud y por la familia, aunada al resultado de la valoración pedagógica, se debe determinar si es pertinente que la niña, niño o adolescente sea reportado en la variable discapacidad del SIMAT y, de ser así, cuál es la categoría de discapacidad que mejor describe su condición.

Que sea esta una oportunidad para abrir las puertas, provocar diálogos como ciudadanos comprometidos siempre promoviendo acciones colectivas entre la comunidad educativa, de tal manera que logre que su establecimiento educativo sea inclusivo en todos sus niveles, y pongan en marcha prácticas encaminadas promover el bienestar y la permanencia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el sistema educativo.

Por último, les reiteramos que el Parágrafo del artículo 13 de la ley 361 de 1997.- Todo centro educativo de cualquier nivel deberá contar con los medios y recursos que garanticen la atención educativa apropiada a las personas con limitaciones. Ningún centro educativo podrá negar los servicios educativos a personas limitadas físicamente, so pena de hacerse acreedor de sanciones que impondrá el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación en las que delegue esta facultad, que pueden ir desde multas sucesivas de carácter pecuniario de 50 a 100 salarios mínimos legales mensuales hasta el cierre del establecimiento. Dichos dineros ingresarán a la Tesorería Nacional, Departamental o Municipal según el caso.



Desde la Secretaría de Educación Distrital continuaremos promoviendo la garantía del derecho a la educación desde la perspectiva de la inclusión y equidad para que todas las niñas, niños y adolescentes lleguen al Sistema Educativo a la edad que corresponden y gocen de su derecho a la educación, en calve de trayectorias completas, desarrollando su máximo potencial y aprendiendo cada vez más y mejor.

Cordialmente,

**OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL**  
Secretaria de Educación

Revisó: Alexandra Herrera Puente   
Directora de Cobertura Educativa

María Elena Arrieta   
Asesora de Cobertura

Proyectó: Angel Pérez Salgado   
P.U Estrategias de Acceso.

Alba Pava Urrutia   
Profesional Equipo de Poblaciones

Leydi Laura Suarez   
Profesional Poblaciones